





ACUERDO No. 40-CNR/2012. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: Recurso de revisión interpuesto por la sociedad DPG, S.A. DE C.V. sobre el Resultado de la Licitación Pública No. LP-16/2011-CNR "Suministro de Cintas, Tóner y Otros Materiales Informáticos para el Centro Nacional de Registros, año 2012"; de la sesión ordinaria número siete, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de abril dos mil doce; punto expuesto por los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel: Directora de Desarrollo Humano y Administración –DDHA-, arquitecta Silvia Ivette Zamora Castillo; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez; y Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva, licenciada Cándida Maricela Sánchez de Martínez; y

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 38-CNR/2012 de fecha 26 de marzo del presente año, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DPG, S.A. DE C.V., por medio del ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, en nombre y representación de dicha sociedad, en su calidad de Director Presidente de la misma; contra el Acuerdo No. 30-CNR/2012 de este Consejo Directivo, del día 15 de marzo del corriente año, que resolvió adjudicar parcialmente la contratación en la Licitación Pública No. LP-16/2011-CNR "Suministro de Cintas, Tóner y Otros Materiales Informáticos para el Centro Nacional de Registros, año 2012", a las sociedades DPG, S.A. DE C.V. y D'QUISA, S.A. DE C.V.; se ordenó oír dentro del plazo de tres días a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., como lo dispone el artículo 57 inciso 2º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y se integró la Comisión Especial de Alto Nivel;
- Que esta última sociedad, presentó un escrito el día 30 de marzo del corriente año evacuando la audiencia que le fue concedida;
- III) Que la expresada Comisión, en acta de fecha 17 del corriente mes y año expresa en lo esencial: que en cumplimiento al mandato conferido, se procedió a la revisión de la LACAP y su reglamento, expediente completo de la licitación, escrito presentado por el recurrente señor Juan Ramón Molina Hernández, actuando en el carácter antes referido y escrito presentado por el señor Gerardo Rubén Sibrián Salinas, representante legal de D'QUISA, S.A. DE C.V. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE. La primera premisa que invoca el recurrente para alegar la procedencia del recurso es el incumplimiento al contenido de las bases de la licitación, señalando la no presentación de las tres cartas de referencia. Con el propósito de constatar los argumentos invocados mediante el escrito de interposición del recurso, procedimos a revisar el expediente de la licitación y se constató que D'QUISA, S.A. DE C.V. presentó tres constancias originales, así: La primera expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha 30 de enero del presente año, en la que se hace constar el suministro de papel bond y artículos de papelería, durante el año 2011, por un monto de \$48,000.00, y cuya clasificación del suministro es de excelente. La segunda constancia fue extendida por el Fondo Social para la Vivienda, de fecha 27 de enero de 2012; en esta se hace constar que D'QUISA, S.A. DE C.V. les suministró lo relacionado a productos de papel, cartón y materiales de oficina, por el período de un año

1

contados (sic) a partir de la orden de inicio; con clasificación del suministro como excelente, constando en la misma, que dicha constancia se extendió para ser presentada a la licitación CNR LP-14/2011 "Suministro de Papel, Cartón y Materiales de Oficina para el Centro Nacional de Registro (sic), año 2012". La tercera constancia fue extendida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en fecha 27 de enero de 2012, señalando la siguiente referencia y objeto, en su orden: CNR. LP-142011 "SUMINISTRO DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIALES DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2012"; siendo la descripción del suministro, blockes perforados, bolsas manila, fólderes, libretas de taquigrafía, papel para contómetro, resmas de papel bond, y rollos de papel para fax; el período de la contratación fue del 14 de marzo al 9 de noviembre de 2011, por un monto de \$16, 837.50, con clasificación del suministro de muy bueno. Siendo las bases de la licitación de conformidad al artículo 43 de la LACAP, el instrumento que permite a los interesados conocer en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellos y sean presentados en igualdad de condiciones; procedimos a la revisión de dicho pliego de condiciones, a efecto de verificar si las constancias presentadas por D'QUISA, S.A. DE C.V., correspondían a lo requerido en la base de la licitación y si la CEO, las evaluó utilizando los criterios establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la LACAP. De conformidad al número 15 literal j, de la base, si el ofertante era persona jurídica, debía presentar en el Sobre Nº 1, tres o más cartas de referencia en original, de suministros similares, emitidas por entidades públicas o privadas, en papel membretado, firmadas o selladas por el respectivo titular, autoridad, Director o Gerente a cargo del Administrador del Contrato, o de la persona asignada para el seguimiento del suministro indicando la recepción a entera satisfacción en los últimos 3 años y detallando el período. Al abrir el Sobre 1, se evaluaría y revisaría la documentación de dicho sobre, siendo en esta etapa que el CNR, efectuaría las prevenciones que resultaran de dicha evaluación cuando procediere, para subsanar cualquier error u omisión, de conformidad a los números 31 y 32 de la base respectiva. No obstante al revisar el informe de la documentación legal, presentado por la Asesora Legal, se hace una relación de los documentos que fueron revisados en dicha etapa de evaluación, sin hacer mención a las cartas de referencia que debían revisarse también en esa etapa, de conformidad al numeral 32 de la base respectiva. Finalmente la CEO, determina en esta etapa que las ofertas presentadas por DPG, S.A. DE C.V., y D'QUISA, S.A. DE C.V., eran consideradas elegibles para continuar con el proceso de evaluación. La evaluación del Sobre Nº 2, de conformidad al numeral 34 de la base, comprendió: A) el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el CNR para el suministro que se detalló en el numeral 48 de las bases; y, B) la verificación de la presentación de las 3 cartas de referencia y el cumplimiento de los requerimientos que las mismas debían contener. En el Acta de Evaluación de la Oferta Técnica, únicamente se hace referencia a la verificación de las especificaciones técnicas solicitadas en la Sección IV de las bases de la licitación, conforme al reporte de análisis técnico que se anexa, presentado por la Unidad Solicitante; no así de la verificación de la presentación de las 3 cartas de referencia y del contenido de las mismas. La Comisión Evaluadora de Ofertas determina en esta etapa que las ofertas presentadas por DPG, S.A. DE C.V., y D'QUISA, S.A. DE C.V., eran consideradas elegibles para continuar con el proceso de evaluación. Esta Comisión, concluida la revisión de cada unas de las cartas presentadas por D'QUISA, S.A. DE C.V, determinó que las mismas no cumplieron los requerimientos establecidos en la base de la licitación para dichas cartas, por las razones siguientes: 1) Que D'QUISA, S.A. DE C.V., presentó originales de tres cartas, dos de estas para ser presentadas en la Licitación Pública CNR.LP 14/2011 "SUMINISTRO DE PAPEL CARTÓN Y MATERIALES DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2012"; 2) Una de las constancias, no relaciona el período de la contratación; 3) La descripción del suministro relacionado en las tres cartas, no comprueba la experiencia del ofertante, en el suministro de los productos requeridos en el presente procedimiento de licitación. Otro de los argumentos que aduce el recurrente, es la no







presentación de la Carta Compromiso requerida según el anexo 5 de la base de la licitación. Esta Comisión revisó el contenido de la Carta Compromiso que se agregó en la oferta, verificando que en esta se plasmó como referencia la Licitación Pública Nº LP-14/2011 "SUMINISTRO DE PAPEL CARTÓN Y MATERIALES DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2012", haciendo constar en la misma que examinaron el contenido de dicha licitación, comprometiéndose a cumplir con todo lo dispuesto en las bases antes referidas, adendas, aclaraciones y en el contrato a suscribir de resultar beneficiados con la adjudicación. Este documento debía agregarse y revisarse en el Sobre Nº 1 de la oferta, según el numeral 15.4 y 34 de la base de la licitación. No obstante lo anterior, la CEO, no verificó la presentación de dicha carta, en atención a que, al relacionar en el informe de documentación legal presentada por la Asesora, los documentos que se evaluaron en esta etapa, no incluyeron la Carta Compromiso requerida, por tanto, no verificaron que dicha carta, fue extendida para ser presentada en otra licitación. En base a las razones antes expuestas, esta Comisión es de la opinión, que D'QUISA, S.A. DE C.V., no cumplió con todos los requisitos exigidos en la base respectiva, por tanto, no debió resultar adjudicataria, en el presente proceso de licitación. El acta relacionada a continuación hace referencia a LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE D'QUISA, S.A. DE C.V., así: En el referido escrito adjuntan de manera oficiosa las constancias requeridas, para comprobar la buena experiencia en el suministro de los productos objeto de la licitación, en base a lo establecido en el artículo 44 literal v) LACAP y artículo 48 inc. 2 del RELACAP. Esta Comisión es de la opinión, que la etapa en la cual debieron presentar dicha documentación ha precluido. La admisión e incorporación de dichos documentos a la oferta presentada, acarrearía vulneración a los artículos 37 de la LACAP y 48 del RELACAP, así como al numeral 31 de la base de la licitación. Otro argumento que refieren, lo fundamentan en el artículo 24 inciso 2 del RELACAP, el cual regula que para proceder a la calificación no se deberán establecer requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes. Este argumento lo relacionan con la presentación de las cartas de referencia y carta compromiso, requeridas en la base de la licitación. El artículo 49 del RELACAP, regula que uno de los criterios para evaluar a los ofertantes, es su experiencia, esta podrá comprobarse, por el número o volumen suministrado durante un período determinado. Son las cartas de referencia, el medio por el cual la Institución pretende evaluar dicho criterio. Razón por la cual no consideramos que este requisito impida o dificulte la libre competencia y la igualdad de los aspirantes, por constituirse en un requisito exigible para todos los ofertantes y evaluable en igualdad de condiciones. Aducen que la sociedad recurrente ofertó a un precio mayor, por lo que al adjudicarles se le dio cumplimiento al Principio de Racionalización y Austeridad, de conformidad al artículo 2 literal C, del RELACAP., respetando además el Principio de Legalidad, por haber cumplido su representada todos los requisitos establecidos en las bases de licitación y leyes aplicables. Es precisamente la resolución de adjudicación, el objeto del recurso. Si se adjudicó finalmente a la persona que ofertó a un precio menor, esto no es condicionante para que vía recurso de revisión, la administración puede modificar dicha resolución;

IV) Que la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los argumentos y disposiciones legales antes citados y en cumplimiento a los artículos 77 de la LACAP, bases de licitación pública LP-16/2011-CNR "SUMINISTRO DE CINTAS, TÓNER Y OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2012"; RECOMIENDA: A) REVOCAR la adjudicación parcial de los ítems 1, 2, 5, 9, 13, 18, 19, 21, 25, 27, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 64, 77, 78 y 80, que mediante Acuerdo Nº 30-CNR/2012, de fecha 15 de marzo de marzo del presente año, fueron adjudicados a D'QUISA, S.A. DE C.V.; por un monto total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 73/100 DÓLARES (\$63,657.73) y adjudicárselos a DPG, S.A.

DE C.V., por un monto de SETENTA MIL NOVENTA Y ÚN 23/100 DÓLARES (\$70,091.23); a excepción de los ítems 13 y 64, los cuales deberán declararse desiertos, al haber sido adjudicados a D'QUISA, S.A DE C.V., y no haber presentado DPG, S.A. DE C.V., las muestras requeridas, en la base de la licitación; **B)** autorizar la adquisición mediante libre gestión de los ítems 13 y 64; y, **C)** confirmar lo resuelto en el literal b) del Acuerdo antes referido, que ordena declarar desierto (sic) los ítems 4, 8, 10, 12, 20, 23, 26, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110;

POR TANTO, con base en la recomendación que antecede efectuada por la Comisión Especial de Alto Nivel, y de conformidad al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-,

ACUERDA Y RESUELVE: a) revocar el Acuerdo No. 30-CNR/2012 de este Consejo Directivo, de fecha 15 de marzo del presente año, que resolvió sobre el resultado final de la Licitación Pública No. LP-16/2011-CNR "Suministro de Cintas, Tóner y Otros Materiales Informáticos para el Centro Nacional de Registros, año 2012"; en lo relativo a la adjudicación parcial a D'QUISA, S.A. DE C.V., de los ítems 1, 2, 5, 9, 13, 18, 19, 21, 25, 27, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 64, 77, 78 y 80 por un monto total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 73/100 DÓLARES (\$63,657.73); y adjudicarlos a la sociedad DPG, S.A. DE C.V. por un monto de SETENTA MIL NOVENTA Y UN 23/100 DÓLARES (\$70,091.23, a excepción de los ítems 13 y 64, los cuales se declaran desiertos, al haber sido adjudicados a D'QUISA, S.A DE C.V., y no haber presentado DPG, S.A. DE C.V., las muestras requeridas, en las Bases de la Licitación; b) autorizar la adquisición mediante libre gestión de los ítems 13 y 64; y c) confirmar lo resuelto en la letra b) del Acuerdo No. 30-CNR/2012 antes referido, que ordena declarar desiertos los ítems 4, 8, 10, 12, 20, 23, 26, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110. San Salvador, diecinueve de abril de dos mil doce.- COMUNIQUESE.

Doctor José Enrique Argumedo Secretario del Consejo Directivo

JGLCh*JEA*rmcmz